



Resolución Ministerial N.º 0286-2007-ED

Lima, 14 JUN. 2007

Vistos, el Oficio N.º 610-2007-PP-ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Expediente N.º 14129-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N.º 377, de fecha 17 de febrero de 2005, la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 02 otorgó pensión definitiva de sobreviviente – orfandad a favor de Inés Cristina Moreno López, en su calidad de hija soltera mayor de edad de su causante, señor Elías Uldarico Moreno Gamboa, ex Director cesante de la UGEL N.º 02;

Que, por Oficio N.º 610-2007-PP-ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer demanda contencioso – administrativa contra la Resolución Directoral N.º 377;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que el señor Elías Uldarico Moreno Gamboa, causante de Inés Cristina Moreno López, falleció el día 28 de enero de 2003, conforme se desprende del Acta de Defunción emitida por la Municipalidad Distrital del Rímac; asimismo, ésta última presentó su solicitud de otorgamiento de pensión de orfandad el día 29 de marzo de 2004 ante la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 02, de acuerdo a la copia del cargo de tal solicitud;

Que, al respecto, cabe indicar que en tales fechas, la de deceso del causante y de la solicitud de otorgamiento de pensión de orfandad presentada por la hija de éste, el artículo 34° del Decreto Ley N.º 20530, modificado por el artículo 4° de la Ley N.º 27617, vigente en ese entonces, establecía que "(...) Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido. Subsiste el derecho a pensión de orfandad: (a) Hasta que el beneficiario cumpla veintiún (21) años, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación; y, (b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad absoluta para el trabajo (...)", es decir, que la solicitud de otorgamiento de pensión de orfandad presentada por Inés Cristina Moreno López, por ser hija soltera mayor de edad, no se encontraba dentro de los supuestos de hecho de la norma antes glosada, por lo que su otorgamiento, a través de la Resolución Directoral N.º 377, de fecha 17 de febrero de 2005, ha sido emitida en forma contraria a ley;

Que, en tal sentido, cabe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N.º 377, de fecha 17 de febrero de 2005, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo;

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación





para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad de la Resolución Directoral N° 377, de fecha 17 de febrero de 2005, a través del proceso contencioso – administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;



Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 316-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 610-2007-PP-ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

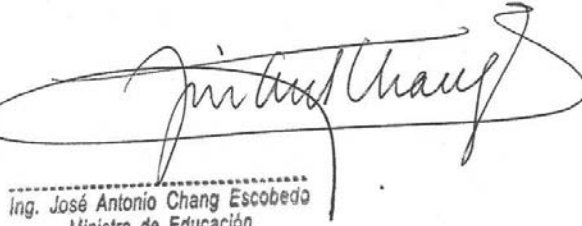
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la nulidad de la Resolución Directoral N° 377, de fecha 17 de febrero de 2005, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación